



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 860

RADICADO N° 2020-00080-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 20 de febrero de 2020.

En acto seguido, la parte demandante procedió con la notificación de la parte demandada ALFONSO LÓPEZ RAMÍREZ a través del envío de la notificación persona por medio de correo electrónico a la dirección suministrada por el demandado correspondiente a: "alfonsolopez1969@hotmail.com", tal como se avizora en el consecutivo No. 04 del expediente, quien vencido el término para ejercer su derecho de defensa no propuso excepciones.

Así las cosas, la parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de HOGAR Y MODA S.A.S. en contra de ALFONSO LÓPEZ RAMÍREZ por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago fecha 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$600.000 pesos.

SEXTO: En conocimiento de la parte interesada respuesta emitida por TAX SUPER sobre el registro de la medida de embargo. (Consecutivo No. 3)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

GML

Respuesta embargo - proceso 05360400300120200008000

Leidy Cristina Mejía Cadavid <cristina.abogadajunior@taxsuper.co>

Vie 4/12/2020 10:25 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (445 KB)

RESPUESTA EMBARGO.pdf;

Buenos días,

Me permito aportar respuesta al oficio número **354/2020/00080/00** radicado por el despacho en nuestra empresa en días pasados.

Cualquier informacion adicional, con gusto será proporcionada.

Cordialmente,

Este mensaje y los archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A y está sujeta a lo consagrado en la Ley Estatutaria de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, conforme a las Políticas de Protección de Datos Personales de la empresa.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo sobre sus datos, por medio de escrito enviado a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@taxsuper.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CALLE 60 # 51 - 65. Medellín, Antioquia.

Si usted no es el destinatario final de la información por favor elimínela e infórmenos por esta vía.

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

Medellín, 04 de diciembre de 2020

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ
j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO:	RESPUESTA SOLICITUD DE EMBARGO
DEMANDANTE:	HOGAR Y MODA S.A.S.
DEMANDADO:	ALFONSO LOPEZ RAMIREZ
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	05360400300120200008000
OFICIO:	354/2020/00080/00

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito indicar que nuestra empresa TAX SUPER es solo una empresa afiliadora de vehículos de servicio público en la cual los propietarios de los vehículos afiliados suscriben contratos de afiliación sin administración, por lo cual solo tenemos conocimiento que entre el señor **ALFONSO LOPEZ RAMIREZ** existe una relación laboral para con la señora DORIS AYDE RAMIREZ SEGURO propietaria del vehículo de placas WMR424, relación contractual desde el 09 de junio de 2020 hasta la fecha. La empleadora del señor **LOPEZ RAMIREZ** esta domiciliada en la CL 84 Nro. 31AA - 06 Barrio Manrique, Medellín, su número de contacto es 3136119136 y correo electrónico aideser@gmail.com

Así mismo a nuestro cargo no se encuentra el pago de conceptos salariales por lo cual no podemos proceder de conformidad con el oficio que nos envía a nuestras instalaciones ya que el pago salarial se hace conforme a lo pactado entre propietarios y conductores, sin informar dicho convenio a la empresa afiliadora, y sin tener ninguna mediación por parte nuestra.

Cordialmente,



LEIDY CRISTINA MEJÍA CADAVID
ASESORA JURÍDICA
TAX SUPER



CER387497



CER387497